



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición - EX-2019-80004818-APN-SG#SOFSE Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOF S.E., y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 tendiente a la contratación de la Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras.

Que el trámite así gestado tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 33066 (Nro. de orden 04) efectuado por la Subgerencia de Infraestructura Línea Roca, con aprobación de la Gerencia Línea Roca y la Gerencia General Operativa de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

Que, asimismo, se estimó el costo de la contratación aludida en los considerandos precedentes en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 405.152,65.-).

Que en virtud del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución PRES N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, la Gerencia de Compras y Licitaciones -de conformidad con el artículo 36 del Reglamento- encuadró la contratación en el MODO V “Licitación/Concurso Abreviado”, por resultar aplicable la escala indicada en el artículo 66 del referido Reglamento, por haberse estimado el valor indicativo entre Cinco Mil (5.000) módulos y Quince Mil (15.000) módulos (Nro. de orden 19).

Que asimismo, en función de las exigencias de los artículos 40 y 42 del Reglamento, la contratación quedó enmarcada bajo el procedimiento de “Licitación Abreviada Nacional e Internacional de Etapa Única”.

Que el área mencionada precedentemente, procedió a elaborar el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con las Especificaciones Técnicas conformadas por el área requirente.

Que por conducto de la Disposición DI-2019-102-APN-GGO#SOFSE, de fecha 13 de noviembre de 2019 del Gerente General Operativo SOFSE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas destinados a regir la contratación en trato (Nro. de orden 39).

Que los requisitos de publicidad y difusión del procedimiento lucen cumplimentados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente (Nro. de orden 43/45).

Que del Acta de apertura de ofertas de fecha 18 de diciembre de 2019, surge que se han presentado en término para cotizar CINCO (5) oferentes, a saber: 1) INGENIERIA CAPE S.R.L., 2) ELECTRONICA TECNOBUS S.R.L., 3) AUTOTROL S.A., 4) SIEMENS MOBILITY S.A. y 5) ALSTOM ARGENTINA S.A. (Nro. de orden 67).

Que en atención a lo manifestado por el oferente SIEMENS MOBILITY SA en la Declaración Jurada correspondiente al Decreto 202/2017 -Conflicto de Interés- que informó que el presidente de su directorio y representante legal, Miguel Cafiero, “...*presenta un vínculo de parentesco de tercer grado en línea colateral y es persona cercana al Sr. Santiago Cafiero...*”, Jefe de Gabinete de Ministros, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 4 de dicho Decreto, se procedió a comunicar la respectiva Declaración Jurada a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación dentro de los TRES (3) días de recibida la misma (Nro. de orden 81).

Que la Oficina Anticorrupción tomó intervención en el ámbito de su competencia, mediante nota NO-2020-09632842-APN-OA#PTE de fecha 12 de febrero de 2020, en la cual ratifica y comunica el dictamen elaborado por la Coordinación de Políticas de Integridad (IF-2020-09482979-APN-SSIYT#OA) que en su parte pertinente menciona que “...*a modo de colaboración, corresponde hacer notar que se ha observado que mediante circular aclaratoria N° 2, ante la consulta realizada por una de las participantes del procedimiento, SOFSE aceptó modificar el plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el requerimiento...*”. (Nro. de orden 110).

Que en ese contexto la Subgerencia de Contratos explicó “...*que los plazos informados en la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 2, cumplen con los términos establecidos en el pliego de especificaciones técnicas incorporado mediante IF-2019-79243755-APN-GLR#SOFSE, deviniendo en abstracta la observación efectuada por la Oficina Anticorrupción. No obstante, ello, cabe resaltar que bajo nro. de orden 61 (ME-2019-110101323-APN-GCO#SOFSE) obra embebida la nota remitida por la firma SIEMENS MOBILITY S.A, mediante la cual manifiesta “(...) para el Ítem 16, solicitamos extender el plazo de entrega a 220 días en condición DDP. De no ser posible, por favor indicar cuál es el plazo máximo al cuál se podría extender la entrega de éste ítem...”. Sobre el particular, el área requirente emitió el memorándum ME-2019-110759302-APN-GLR#SOFSE donde establece que “... se acepta extender el plazo de entrega a 220 días del ítem 16...”, siendo receptada dicha respuesta a través de la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 3. Sentado ello, al efectuar el análisis de las actuaciones en trámite, se advierte que mediante la precitada circular, se podría haber aceptado una modificación del plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el objeto de la contratación, debiendo haberse instrumentado el procedimiento correspondiente a una Circular Modificatoria, en los términos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones...*” (Nro. de orden 111).

Que en virtud de lo expuesto, la Subgerencia citada recomendó “...*Dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 que tramita mediante el Expediente EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE para la “Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras...*”.

Que en ese sentido, el área requirente informó que “...*las necesidades para esta solicitud han cambiado*” y que

*“...se realizará un nuevo relevamiento de los materiales requeridos y se procederá a gestionar una nueva Solicitud de Pedido de acuerdo a las necesidades actuales de la Línea” (Nro. de orden 126).*

Que en relación a ello, el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones prevé que SOFSE tendrá *“...La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes, o adjudicatarios”.*

Que en ese orden de ideas, el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales expresa que *“... el Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes...”.*

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares -Potestades de SOFSE- *“...en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total o parcialmente- la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los participantes u oferentes”.*

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa y la Gerencia de Compras, Abastecimiento y Logística han tomado la intervención de su competencia. (Nros. de orden 116 y 134).

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable y el Anexo VI, apartado x), del Instructivo aprobado por Resolución SOF SE N° 48/17.

Por ello,

#### EL GERENTE GENERAL OPERATIVO

#### DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 tendiente a la contratación de la “Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras”, en los términos de lo indicado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los oferentes y archívese.

